

Proyecto de Ley N° 3126/2017-CR

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Los **CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA** que suscriben, de manera **MULTIPARTIDARIA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**Fórmula Legal:**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Artículo 1.- Declaratoria de emergencia**

Declárese en situación de emergencia al Consejo Nacional de la Magistratura, con el objeto de someter a dicho organismo a un proceso de reevaluación y reestructuración de su composición, objeto, funciones y estructura orgánica, por un periodo de 9 meses.

**Artículo 2.- Suspensión de vigencia y aplicación**

Suspender la vigencia y aplicación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Ley 26397 hasta la conclusión del proceso señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3.- Situación jurídica de los trabajadores**

Los funcionarios y servidores públicos del Consejo Nacional de la Magistratura que se encuentren laborando bajo el régimen de confianza, cesan inmediatamente en sus funciones, al entrar en vigencia la presente ley. En el caso de los que se encuentren laborando bajo el régimen de Contrato de Administración de Servicios y/o de Locación de Servicio, concluido sus contratos, se extinguirá cualquier relación laboral.

Para el caso de los sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mantendrán vigente su relación laboral de conformidad con lo establecido en la presente ley.

#### **Artículo 4.- De la función relativa de la Contraloría General de la República**

La Contraloría General de la República asumirá las funciones relativas a la custodia del acervo documentario administrativo y funcional del Consejo Nacional de la Magistratura, mientras dure el proceso a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

#### **Artículo 5.- De la responsabilidad de la gestión institucional**

Encomiéndose la gestión administrativa del organismo al funcionario titular más antiguo del organismo, quien la asumirá con las facultades previstas para el Director General del Consejo Nacional de la Magistratura, en coordinación con el Órgano de Control Institucional, mientras dure el proceso señalado en el artículo 1° de la presente ley.

#### **Artículo 6.- De la suspensión de plazos**

Suspéndanse los plazos de prescripción y de caducidad de los procesos disciplinarios y sancionador a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura.

#### **Artículo 7. Modificación del literal r) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República**

Modifíquese el literal r) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual quedara redactado con el siguiente texto:

##### **"Artículo 22.- Atribuciones**

q (...)

*r) Citar y tomar declaraciones a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos materia de verificación durante una acción de control, bajo los apremios legales señalados para los testigos; **así como proceder a la incautación de la documentación relacionada con la materia de control, manteniéndola en custodia hasta la emisión del informe control.**"*

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Primera. -**

El Contralor General de la República y el funcionario titular más antiguo del Consejo Nacional de la Magistratura a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, informarán de la realización de sus funciones, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

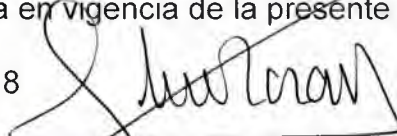


**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

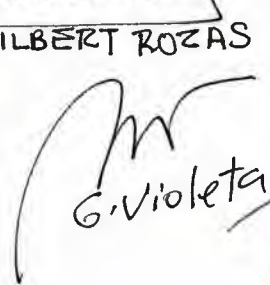
**Única. - Derogatoria**

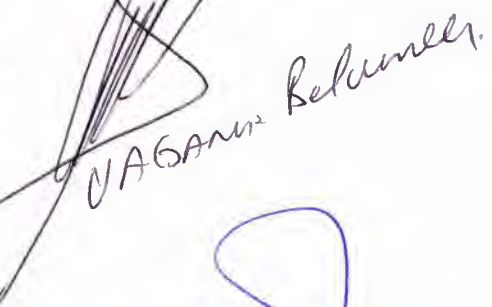
Derogase o déjese en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ley o limiten su aplicación, con la entrada en vigencia de la presente ley.

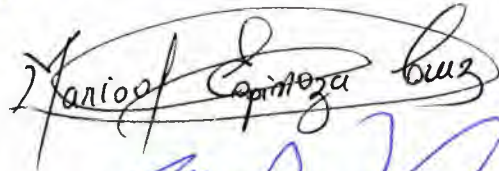
Lima, 18 de Julio del 2018

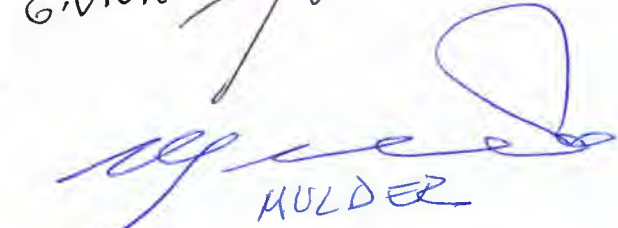
  
WILBERT ROZAS

  
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Congresista de la República

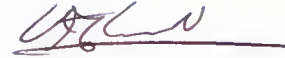
  
G. Violeta

  
VASANT Belamney

  
Mario Espinoza Cruz

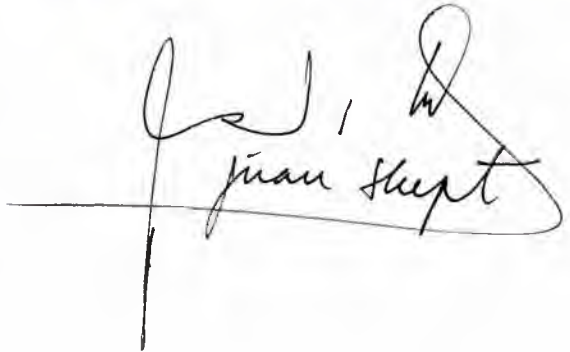
  
MULDER

  
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Portavoz (T)  
Célula Parlamentaria Aprista  
VELASQUEZ

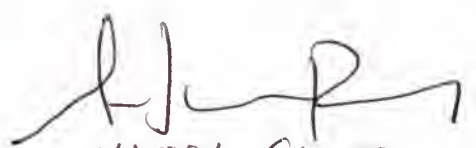
  
A. QUINTANILLA

  
ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA  
Congresista de la República

  
LUCIANA LEÓN ROMERO  
Congresista de la República

  
Juan Supt

  
JUAN Y. GARCÍA

  
MARISA GUANO

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los gravísimos actos de corrupción que comprometen a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), han generado una reacción ciudadana de indignación que ha motivado la convocatoria por el señor Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 076-2018-PCM de una Legislatura Extraordinaria para remover a los miembros de dicho organismo, debiendo tomarse en cuenta las diferentes renunciaciones de los miembros del CNM y teniendo en cuenta que cuatro de ellos han puesto sus cargos a disposición en oficio dirigido al señor Presidente del Congreso de la República.

Estas decisiones dejan al CNM en situación de inoperatividad, sin integrantes titulares que formen parte de la institución, dado que hasta los Consejeros Suplentes del Poder Judicial y del Ministerio Público han renunciado, quedando otros Suplentes que en la situación de crisis que se encuentra el organismo y dada la propuesta de construir una reforma del sistema de Administración de Justicia, resulta inviable su incorporación a la entidad.

Por tales consideraciones proponemos una norma que declare en situación de emergencia al Consejo Nacional de la Magistratura, mientras dure el proceso de reestructuración al cual debe ser sometido, según ha trascendido de la Comisión de Reforma del Sistema de Justicia, creado por Resolución Supremo N° 142-2018-PCM.

Esta situación de emergencia va acompañada de la suspensión de la vigencia de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, con lo que se imposibilita que se incorporen suplentes, debiendo más bien encargarse a la Contraloría General de la República la incautación y cuidado del acervo documentario. Teniendo como única finalidad respaldar la institucionalidad del CNM, defender su autonomía constitucional y sobre todo su independencia ante los demás órganos constitucionales; por lo señalado el primer poder del Estado, representado por los Congresistas de la República, tiene la obligación y una gran responsabilidad de salvaguardar los intereses y derechos del CNM.

La Constitución Política del Perú en su Título IV desarrolla constitucionalmente la Estructura del Estado y en su Capítulo IX señala las funciones constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, quien se encarga de la selección y el nombramiento, ratificación y destitución de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular, asimismo nombran y/o ratifican a los Jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional



de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y removerlos de ser el caso de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.<sup>1</sup>

Mediante la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 6 de diciembre de 1994, se encuentra regulado la composición, objeto, funciones y su estructura orgánica, como las funciones del Consejo, de los Consejeros, del Presidente del CNM<sup>2</sup>; asimismo el CNM cuenta con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2017-P-CNM, de fecha 17 de noviembre del 2017.<sup>3</sup>

Que, mediante la Resolución Suprema N° 141-2018-PCM, de fecha 12 de julio del 2018, el Presidente de la República, Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, crean la Comisión Consultiva denominada "Comisión de Reforma del Sistema de Justicia", con el objeto de proponer medidas urgente para reformar el sistema de justicia.<sup>4</sup>

## **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa no altera la normatividad vigente, lo que se pretende es declarar en situación de emergencia al Consejo Nacional de la Magistratura, con la finalidad de someter a dicho organismo a un proceso de reevaluación y reestructuración de su constitución, objeto, funciones y estructura orgánica.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa debe ser analizada no desde el tradicional costo-beneficio, debiendo ser analizada como costo-eficiencia, considerando que la propuesta legislativa es de puro derecho, pues lo que se busca es reevaluación y reestructuración de su constitución, objeto, funciones y estructura orgánica, por lo que la presente iniciativa no irrogará gasto alguno al Estado.

<sup>1</sup> Artículo 150 al 157° de la Constitución Política del Perú.

<sup>2</sup> Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

<sup>3</sup> Reglamento de Organización y Funciones del CNM.

<sup>4</sup> Resolución Suprema N° 141-2018-PCM.